

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE OAXACA DE JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA DEL CARMEN CANCHOLA QUINTANA Y POR LA OTRA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALIA" REPRESENTADA POR EL MAESTRO JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ"; así como, el artículo 2° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés); el numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establecen que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

Que el Capítulo V y VI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, así como, la atención a brindar en los refugios a las mujeres las víctimas de violencia. De igual manera, en lo previsto en los numerales 1, 2, 9 20 Bis fracción IV, 21, 72, 74, 75 84 y 85 al 89 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, se prevén los criterios de atención, prevención, sanción y erradicación que debe establecer el Estado y los Municipios para proteger los derechos de las víctimas de la violencia en el ámbito familiar, para lo cual tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos y se procurarán la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para la víctima, esto, a través de la instalación y mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 116, fracción II y párrafo quinto de la Ley General de Víctimas, las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, deberán canalizar a las víctimas a las instituciones que les presten ayuda, atención y protección especializada.

Que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece que los compromisos internacionales implican para los Países como México, tres obligaciones básicas: a) respetar los derechos protegidos; b) reconocer y garantizar el goce de estos derechos a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción; y c) adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos.

Siendo que la violencia de género es un tema de gobernabilidad democrática, es un deber del Estado visualizarla como uno de los grandes problemas nacionales y por consiguiente darse a su prevención y erradicación por parte de las instituciones integrantes del Estado Mexicano.

Así, como, el principio de igualdad, derechos humanos y derechos de las mujeres se reflejan en la implementación de protocolos de atención específicos para víctimas de violencia, la capacitación del personal de seguridad en enfoque de género y derechos humanos, así como, en el diseño e implementación de acciones para sectores de la población prioritarios.

Al ser violencias multifactoriales cometidas hacia grupos de atención prioritaria, de manera particular, en el caso de las mujeres, la discriminación y las desigualdades estructurales de género han impedido que ejerzan su derecho a una vida libre de violencias, esto se puede ver reflejado en el incremento de la incidencia de delitos vinculados a la violencia por razones de género, familiar y sexual; pues a pesar de los avances logrados en los últimos años, los niveles de violencia cometidos en contra de las mujeres y niñas no han disminuido.

Los referidos documentos, aunados a los modelos de atención, lineamientos generales y protocolos de atención permiten determinar el marco de coordinación y colaboración que a efecto de planear, elaborar e impulsar, en el ámbito de sus respectivas competencias, estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, establecen la elaboración de proyectos y servicios de atención integral para mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia a través de un Centro de Justicia para las Mujeres, el cual será operado por la Fiscalía General del Estado en coordinación con las Instituciones y Organizaciones de la Sociedad Civil Estatales y Municipales, necesarias para la atención integral de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género en cualquiera de sus modalidades.

Que el objeto central del Centro de Justicia para las Mujeres dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es brindar en un solo espacio servicios de manera coordinada, con perspectiva de género y derechos humanos, a las mujeres víctimas de violencia de género, a través de servidoras y servidores públicos capacitados y especializados en proporcionar atención integral que garantice el acceso a la justicia. Todo esto a través de servicios gratuitos tales como asesoría profesional jurídica y psicológica, trabajo social, servicios médicos, de nutrición y de asistencia social, incluyendo aquellos programas que proporcionen instancias federales, estatales y municipales.

Que resulta fundamental la coordinación Interinstitucional y con la Sociedad Civil Organizada, que hagan posible que las Mujeres tengan acceso real y efectivo a la justicia, protección inmediata y encuentren el equilibrio que les permita continuar con sus vidas en un entorno libre de violencia mediante la implementación de un programa de atención con perspectiva de género e interculturalidad.

En consecuencia, se suscribe el presente instrumento jurídico, bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter especializado y consultivo, para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer publicado en la Gaceta Municipal el 03 de mayo del 2014 y reformada el 30 de septiembre del 2020.
- b) Conforme al artículo 5 del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer vigente, tiene como objetivo consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, que contribuya a la disminución de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos mediante la aplicación de tratados internacionales, Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales.
- c) En términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción IX del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Oaxaca de Juárez, la ciudadana María del Carmen Canchola Quintana, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, con el carácter de Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Oaxaca de Juárez, en virtud del nombramiento que le fue otorgado por el Mtro. Raymundo Chagoya Villanueva, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Oaxaca de Juárez, de fecha uno de enero de dos mil veinticinco.
- d) Que conoce y se encuentra en la mejor disposición de conjuntar sus esfuerzos con "Fiscalía General del Estado de Oaxaca" para coadyuvar en las acciones que permitan dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- e) Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de avisos, comunicados y notificaciones las oficinas que ocupa ubicadas en Calle Agua, número 200, Colonia Lomas del Crestón, C.P. 68024, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II.- "LA FISCALÍA" declara que:

- a) La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público. El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, igualdad, ética, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito. Para la

investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.

- b) El Maestro José Bernardo Rodríguez Alamilla, fue designado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el cargo de Fiscal General del Estado de Oaxaca, el día 25 de enero de 2023; y como tal se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracciones I y II; 20 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y 38 fracción XXIII y 39 primer párrafo de su Reglamento de fecha 30 de octubre de 2024 y publicado el 31 del mismo mes y año en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, mismo que abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 25 de abril de 2018.
- c) La Maestra MARIA DIANA ALVA PAZARAN, Directora General del Centro de Justicia para las Mujeres, fue designada como Directora General de ese Centro dependiente de la Fiscalía General el día 01 de junio de 2026, por el titular de la Fiscalía General, y por lo tanto, se encuentra facultada para asistir al Fiscal General del Estado en la celebración del presente instrumento jurídico en los términos del artículo 21 fracción X de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 26 fracción XI, numeral XI. 4, 149, 150 y 151 de su Reglamento, cuya titular es la responsable del desarrollo adecuado y del buen funcionamiento del mismo. Coordinando las actividades y seguimiento del presente convenio, las obligaciones que se deriven de él, desarrollará y aplicará las herramientas necesarias para la atención integral de Mujeres y sus hijas e hijos menores de edad víctimas de violencia por cuestión de género.
- d) Para efectos del presente convenio, se señala como domicilio el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio Jesús "Chu" Rasgado, Ala B, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Código Postal 71257 y/o Calle Armenta y López, no. 700, colonia Centro, Oaxaca, Correo electrónico: cejum@fge.oaxaca.gob.mx, Teléfono: 9515148788.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

- a) Es de su interés suscribir el presente convenio con la intención de coordinar sus esfuerzos para la debida atención integral y especializada para las mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, así como a personas víctimas indirectas, a través del fortalecimiento de un espacio seguro de alojamiento temporal, en el que se garantice su integridad física y psicoemocional, priorizando acciones para garantizar una vida libre de violencias.
- b) Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, manifestando que no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar este acto, por lo que están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones pactados en el presente convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es precisar y establecer las bases, términos y condiciones a cargo de "EL INSTITUTO" y de "LA FISCALÍA", para la canalización de mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijas e hijos, que se encuentran en una situación de riesgo y vulnerabilidad, al refugio temporal del Instituto Municipal de las Mujeres del municipio de Oaxaca de Juárez, esto, bajo una óptica de perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado de acuerdo con las necesidades específicas de cada usuaria, su estadía tiene como propósito resguardar, garantizar su seguridad y que vivan un proceso tanto en la parte emocional, psicoemocional y física que permita su fortalecimiento, autodeterminación y que de manera informada establezca un plan de vida libre de violencias.

SEGUNDA. – POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- a) Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES", designarán un enlace que dará atención a las solicitudes que realice el Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, respecto al trámite de canalización para ingreso al refugio temporal del Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- b) La población objetivo son mujeres víctimas de violencia de género mayores de edad, solas o en compañía de sus hijas e hijos que previa valoración y referenciación se encuentren en situación de alto riesgo y carezcan de redes de apoyo.
- c) La temporalidad por la cual podrán permanecer en el refugio del Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez, será de hasta tres meses.
- d) Previo al egreso de las usuarias del refugio temporal, se deberá hacer del conocimiento del Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el domicilio al cual se irá a habitar la mujer víctima de violencia de género, con la finalidad de estar en condiciones de proporcionar el seguimiento correspondiente.
- e) La canalización e ingreso de las usuarias al refugio temporal estará sujeto a la disponibilidad de espacios, así como a la valoración técnica realizada por el personal especializado de "EL INSTITUTO", conforme a sus lineamientos internos y al modelo de atención vigente.
- f) "LAS PARTES" se comprometen a mantener una comunicación permanente y oportuna respecto del ingreso, permanencia, seguimiento y egreso de las usuarias, privilegiando en todo momento la protección de su integridad, confidencialidad y seguridad.

III. Contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y las demás disposiciones de la materia.

IV. Cada una de "**LAS PARTES**" deberá informar de la manera más oportuna a la otra parte, en caso de que ocurra una vulneración de seguridad a que se refiere el punto que antecede.

NOVENA. – VIGENCIA

Los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y estarán vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada a su vigencia en los siguientes supuestos:

- A) Por estar satisfecho el objeto del presente, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "**LAS PARTES**".
- B) Cuando sobrevenga un evento de fuerza mayor o caso fortuito.
- C) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las "**LAS PARTES**".

DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"**LAS PARTES**" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, en dicha situación el caso fortuito o fuerza mayor deberá estar debidamente acreditado por la parte que pretenda hacerla valer, en la inteligencia de que una vez, en su caso, superados estos eventos se continuará con la realización del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - USO DE NOMBRE Y LOGOTIPOS

Cada una de "**LAS PARTES**" tendrá permitido utilizar el nombre y el logotipo de la otra en relación con la implementación del presente Convenio. En cualquier otro caso, "**LAS PARTES**" podrán utilizarlos con la correspondiente autorización previa por escrito.

DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento de común acuerdo por escrito de "**LAS PARTES**", mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS

"LAS PARTES" enteradas del contenido y alcance legal del presente convenio, manifiestan que en el mismo no existe dolo, mala fe, lesión, ni coacción alguna que vicie la voluntad de las mismas para otorgar su consentimiento y lo firman por duplicado de conformidad en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de julio de 2026.

POR "LA FISCALÍA"

MAESTRO JOSÉ BERNARDO
RODRÍGUEZ ALAMILLA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
OAXACA

POR "EL INSTITUTO"

MAESTRA MARÍA DEL CARMEN
CANCHOLA QUINTANA
DIRECTORA DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LA MUJER

RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO

POR "LA FISCALÍA"

MAESTRA MARÍA DIANA
ALVA PAZARÁN
DIRECTORA DEL CENTRO DE
JUSTICIA PARA LAS MUJERES

POR "EL INSTITUTO"

ALBA DENISSE GARCÍA ORTIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LA
CASA DE MEDIO CAMINO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE OAXACA DE JUÁREZ Y POR LA OTRA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2026.

JBRA/MDAP/HHVQ/JLC/LT

